

N° DM-CB-4749-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Salud establece como Misión, que es la institución que dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo los principios de equidad, ética, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad.

II.—Que la “Norma Nacional para la Atención en Salud Libre de Estigma y Discriminación a Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans, Intersex (Lgbti) y otros Hombres que tienen Sexo con Hombres (Hsh)” tiene como objetivo principal establecer las pautas a seguir por parte de los servicios de salud, para asegurar el respeto a los derechos humanos y brindar una atención integral, humanizada y de calidad a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex (LGBTI) y otros hombres que tienen sexo con hombres (HSH), de forma que se constituyan en espacios seguros, libres de estigma y discriminación.

III.—Que el Estado y los servicios de salud públicos han impulsado intervenciones universales que cubren a la población general del país. Sin embargo, cada vez se hace más evidente que existen grupos poblacionales específicos que requieren de atención y consideraciones particulares para su atención integral en salud. Las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) y otros hombres que tienen sexo con hombres (HSH) son algunos de estos grupos poblacionales específicos que presentan particularidades que necesitan ser contempladas para su atención en salud. En ese sentido, es necesario fortalecer la calidad y humanización de los servicios, así como mejorar el acceso de estas poblaciones a los mismos.

IV.—Que se genera la necesidad de contar con una Norma Nacional que regule y estandarice el accionar del personal de salud, la cual favorecerá la implementación de una atención diferenciada e integral que responda efectivamente a las características y necesidades particulares de estos grupos, así como los compromisos internacionales ratificados por Costa Rica y las propias regulaciones nacionales en materia de Derechos Humanos.

V.—Que por lo anterior es conveniente y oportuno declarar de interés público y nacional la “Norma Nacional para la Atención en Salud Libre de Estigma y Discriminación a Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans, Intersex (Lgbti) y otros Hombres que tienen Sexo con Hombres (Hsh)”, y su respectiva implementación.

Por tanto,,**ACUERDAN:**

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL LA “NORMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN EN SALUD LIBRE DE ESTIGMA Y DISCRIMINACIÓN A PERSONAS LESBIANAS, GAIS, BISEXUALES, TRANS, INTERSEX (LGBTI) Y OTROS HOMBRES QUE TIENEN SEXO CON HOMBRES (11511)”

Artículo 1°—Declárese de interés público y nacional la “Norma Nacional para la Atención en Salud Libre de Estigma y Discriminación a Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans, Intersex (Lgbti) y otros Hombres que tienen Sexo con Hombres (Hsh)” y su respectiva implementación.

Artículo 2°—La citada norma es de aplicación nacional obligatoria para todos los servicios de salud, ya sean públicos, privados o mixtos, así como personas físicas y jurídicas con responsabilidades en la atención de la salud de las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans, Intersex (Lgbti) y otros Hombres que tienen Sexo con Hombres (Hsh). Corresponderá a las autoridades de salud del Ministerio de Salud, velar porque dicha Norma sea cumplida.

Artículo 3°—La Norma referida se pone a disposición, para las personas que deban consultarla, en la página web del Ministerio de Salud, cuya dirección electrónica es www.ministeriodesalud.go.cr.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Salud, Dr. Fernando Llorca Castro.—1 vez.—O. C. N° 29849.—Solicitud N° 17615.—(IN2016091120).

N° DM-FP-4834-16

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Ing. Víctor Mata Vargas, cédula de identidad N° 1-0582-0928, funcionario de la Dirección de Protección al Ambiente Humano, para que asista y participe en la actividad denominada “Programa de Entrenamiento en Seguridad Química para América Latina”, que se llevará cabo en Uruguay, del 17 al 28 de octubre del 2016.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la STP-LA cuenta con el apoyo de IUPAC (Unión Internacional de Química Pura y Aplicada). UNITAR (Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigaciones) y la Confederación Suiza, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario estará saliendo del país el día 16 de octubre y regresando el 29 de octubre del 2016.

Artículo 5°—Rige a partir del 16 de octubre al 29 de octubre del 2016.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

Publíquese:

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 29849.—Solicitud N° 17618.—(IN2016091124).

N° DM-FP-4907-16

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Ing. Xiomara Jiménez Soto, cédula de identidad N° 1-0580-0060, funcionaria de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, para que asista y participe en la actividad denominada “Décimo Octava Reunión Anual de Autoridades Nacionales”; que se llevará cabo en Holanda, del 23 al 25 de noviembre del 2016.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará